

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de aguas del río Nalón, en términos municipales de Sobrescobio y Caso (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nalón, en términos municipales de Sobrescobio y Caso (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión del aprovechamiento de un caudal máximo utilizable de 50 metros cúbicos por segundo de aguas superficiales del río Nalón, en términos municipales de Sobrescobio y Caso (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y autorizarse el régimen de utilización de la totalidad de los caudales del río, en los embalses de Tanes y Rioseco, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente de concesión, suscrito en Oviedo, abril de 1968, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Colmenero González, don José Luis Díaz Caneja Burgaleta, don Urbano Arregui Merediz y don Gabriel Pérez Guerrero, y el Ingeniero Industrial, don Castro Cuevas González, y al proyecto o proyectos de construcción que se aprueben en tanto no se opongan a estas condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las características que definen esta concesión son las siguientes:

Coronación de la presa de Tanes: Cota 490 metros.
Nivel de máximo embalse de Tanes: Cota 488 metros.
Coronación de la presa de Rioseco: Cota 382 metros.
Coronación del vertedero: Cota 373 metros.
Nivel de máximo embalse: Cota 380,50 metros.
Caudal máximo utilizable: 50 metros cúbicos/segundo.
Potencia instalada: 50.000 Kw.
Salto bruto máximo: 118 metros.

3.ª Antes de iniciarse las obras de construcción de las presas de Tanes y Rioseco, en el río Nalón, deberán redactarse los correspondientes proyectos de replanteo, en los que deberán cumplirse las prescripciones siguientes:

En la presa de Tanes

- Se deberá estudiar la estabilidad de los estribos, disponiendo las necesarias galerías de drenaje, especialmente en la margen izquierda.
- La bóveda, dada la forma de la cerrada, se adaptará con curva de varios radios en los arcos horizontales.
- El aliviadero, para ponerlo de acuerdo con la actual instrucción, lo que en este caso es económicamente posible, deberá estudiarse con menor capacidad de vertido en las compuertas; el tipo de cerrada y la ausencia de central en el pie permiten un rebosadero de labio libre por coronación.
- Análogamente el trampolín de lanzamiento tendrá una notable economía al disminuir la capacidad de desagüe, con la posibilidad incluso de colgarlo más alto.
- Los desagües de fondo, convertidos en desagües profundos, de mayor capacidad que los actuales, favorecerán los aspectos anteriores. En todo caso, los dispositivos de cierre serán tales que quepa accionarlos en cualquier circunstancia, incluso con alguna posibilidad de regulación.
- En la excavación de cimientos deberá preverse, y prácticamente imponerse, el sistema de precorte.
- En el hormigón deberá estudiarse el empleo de cementos puzolánicos (puzolanas, cenizas volantes, etc.).
- Para la inyección de juntas deberán disponerse recintos independientes.
- Se estudiará el sistema de auscultación de la presa.

En la presa de Rioseco

- Importa hacer la comparación de soluciones con una presa de escollera con pantalla delantera y aliviadero lateral. La existencia de acarres fluviales, formados por bolos de cuarzo de tamaño hasta 20 centímetros, hace económica esta solución.
- En este caso, el aliviadero sería lateral, análogo al de la presa de Arbón, por ejemplo. La actual longitud de coronación, 113 metros, hace que separar una sección de unos 25 metros de ancho, de hormigón, no encarece sustancialmente la economía lograda por la escollera, al menos en primera aproximación.
- Se estudiará el sistema de auscultación en todo caso.
- Análogamente a lo dicho para la presa de Tanes, en las excavaciones se empleará precorte y en los hormigones, cementos puzolánicos.

4.ª Los desagües de los aliviaderos, las tomas de agua, los desagües de fondo y los cierres correspondientes, deberán proyectarse de acuerdo con las prescripciones y recomendaciones que se señalan en la vigente Instrucción para Proyectos y Construcción de Grandes Presas.

5.ª Dada la importancia de las obras proyectadas, los citados proyectos deberán ser informados, definitivamente, por el Servicio Geológico de Obras Públicas, tanto en las zonas de los tres embalses, como en aquellas donde se encuentren las galerías y conducciones principales de los aprovechamientos.

6.ª Las turbinas y alternadores a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Turbinas: Dos iguales, reversibles, tipo «Deriaz», para un salto neto de 108 metros; caudal máximo turbinable 25 metros cúbicos/segundo; potencia efectiva 34.246 C. V.

Alternadores: Dos iguales, trifásicos, de 25.000 Kw. de potencia cada uno; cos $\phi = 0.8$; tensión de generación 11 KV.; frecuencia 50 hz.

Por su carácter reversible, esta maquinaria podrá ser utilizado para elevar el agua desde el contraembalse de Rioseco al embalse de Tanes.

7.ª Los plazos de ejecución de las obras comunes de este aprovechamiento con las del otorgado al Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias serán las que se fijan para aquellas.

Las obras que corresponde realizar con exclusividad al concesionario hidroeléctrico quedarán terminadas dentro del plazo de un año a partir de la terminación de la presa de Tanes.

8.ª La Entidad concesionaria deberá comunicar por escrito a la Comisaría de Aguas la fecha de terminación de dichas obras. Concluidas éstas, se procederá al reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, referencias de la presa y puntos fijos del terreno y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si la central se encuentra parcial o totalmente en condiciones de producir energía eléctrica, sin que se hayan terminado totalmente las obras objeto de esta concesión, podrá levantarse acta conjunta por Obras Públicas e Industria, de reconocimiento parcial, pudiendo autorizarse por aquel Centro Directivo su funcionamiento con carácter provisional.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su ejecución, tendrá carácter permanente, y tanto éstas como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

10. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversion al Estado, quedan encluidas entre las instalaciones objeto de reversion, las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparatamiento y parque de transformación.

11. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927. Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos económicos y sociales los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados.

12. La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua, o destinarla a fines distintos del autorizado, quedando asimismo obligado durante la explotación del aprovechamiento a someterse al régimen de desembalses que se señale por el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, siempre que merezca la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua, para alcanzar el máximo aprovechamiento de esta y evitar perjuicios a tercero.

15. El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspon-

diente a los dispositivos de aforos necesarios para el conocimiento de los caudales del río en el tramo interesado por el aprovechamiento.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración, tanto durante la construcción como en la explotación de los aprovechamientos, cuantos datos informativos sean solicitados por los Organismos oficiales idóneos.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes, ante los cuales habrán de tramitarse asimismo los proyectos de variantes de vías de comunicación.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

22. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies piscícolas y además las cláusulas especiales siguientes:

a) Durante las obras será obligatorio el tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de áridos mediante decantación e incorporación de floculantes para evitar la impurificación de las corrientes fluviales que resulten afectadas.

b) En los desvíos provisionales de agua para la construcción de las presas o en obras alteraciones que puedan originar algún perjuicio a la riqueza ictícola, quedarán obligados los concesionarios a adoptar las medidas que se estimen necesarias por la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Fluvial, corriendo a cargo de dichos concesionarios, todos los gastos inherentes a las operaciones pertinentes, para el salvamento de ejemplares ictícolas o para la amonación de daños.

c) Si a pesar de las medidas adoptadas se originasen daños, los concesionarios quedarán obligados al pago de la indemnización correspondiente.

24. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

25. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, y a realizar en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

26. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta resolución, un nuevo estudio económico del aprovechamiento hidroeléctrico, para deducir el costo de producción del kW-h, en barras de central, en cuya redacción se tendrá en cuenta el importe real de la inversión a cargo de la Sociedad y en el que en ese momento corresponde a la prima de «Ofite» para los aprovechamientos de esta clase.

27. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los términos señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Vicente Garcia Giménez autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Feliuet, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a usos industriales.

Don Vicente Garcia Giménez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Feliuet, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Garcia Giménez para alumbrar y utilizar un volumen diario de 172,8 metros cúbicos, equivalente al caudal continuo de dos litros por segundo, de aguas subálveas del torrente Feliuet, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a una fábrica de caucho propiedad de aquél, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 17 1/4 horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 2,78 l/seg., sin que puedan funcionar simultáneamente ambos grupos motobomba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda obligado el concesionario a presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses a contar de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de depuración de las aguas residuales de la industria, solicitando a la vez la legalización del vertido de dichas aguas en el cauce público. No podrá ponerse en servicio el aprovechamiento de aguas objeto de la concesión hasta que el vertido de las aguas residuales se haga en las debidas condiciones.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.